



## DECRETO N° 5887/96

### DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES EN ZONA INUNDABLE

21/11/96

**Art. 1°.** Sustitúyense los literales A y B del artículo 16 del Decreto N° 164/979, por los siguientes:

"A) El propietario que de "motu proprio" resuelva demoler edificios u otras construcciones dentro de la zona inundable, podrá solicitar que los trabajos y permisos sean realizados por la Intendencia Municipal, sin cargo alguno, incluido el traslado de materiales al lugar que determine, dentro de los límites de la ciudad.

El terreno resultante de la demolición quedará exonerado del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales, mientras mantenga la calidad de inundable."

"B) En las zonas inundables, los terrenos baldíos que fueran forestados en su totalidad con la autorización y supervisión de la Intendencia Municipal, quedarán exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales, mientras mantengan la calidad de inundables y a partir de la aprobación del trámite.

La Intendencia Municipal concederá gratuitamente de sus viveros las especies que crea conveniente plantar, bajo su dirección técnica.